

## *Ley del “Día de la No Violencia en la Televisión”*

Ley Núm. 67 de 6 de julio de 1996

Para declarar el cuarto jueves del mes de agosto de cada año como "Día de la No Violencia en la Televisión".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios de comunicación pueden contribuir significativamente al desarrollo educativo, social y cultural de nuestra sociedad. La televisión, como medio de entretenimiento y sana diversión, puede estimular el respeto a la dignidad humana y a los valores éticos que deben imperar en nuestra sociedad. Pero desgraciadamente, hemos visto en los últimos años un incremento en la difusión de programas televisivos con alto contenido de violencia.

Al examinar distintos estudios de la conducta humana, éstos señalan como significativa la relación entre los medios de comunicación y la conducta delictiva que se patentiza por lo general en jóvenes entre las edades de 12 a 18 años. Hallazgos clínicos de la Asociación Americana de Psicología reflejan que para cuando termine sus estudios elementales un niño habrá visto alrededor de 8,000 asesinatos y más de 100,000 actos violentos, principalmente a través de la televisión.

Asimismo estudios presentados ante el Congreso Federal reafirman la tesis de que la televisión transmite al niño un patrón de conducta que puede internalizar o servirle de modelo. Se ha comprobado que cuando ese modelo consiste en conducta agresiva, mayor es la tendencia hacia el comportamiento delictivo debido a que los niños expuestos a escenas violentas en la televisión se acostumbran a éstas, las entienden como socialmente aceptables y las imitan.

El año pasado, las Universidades de North Carolina, Texas, Wisconsin y California en Santa Bárbara, realizaron el estudio más reciente sobre violencia en la televisión norteamericana. El costo del mismo fue sufragado por la "*National Cable Television Association*". En este estudio se examinó la forma en que los actos violentos son mostrados al público televidente.

Dicho estudio concluyó que de los 2,700 programas estudiados en un período de 20 semanas, en 23 canales de televisión, el 57% de éstos tenían algún acto violento. El 84% de los actos violentos presentados no mostraron las consecuencias negativas de la comisión de dicho acto. En el 73% de las escenas de contenido violento, no se castigó al agresor por su conducta. Tan sólo un 4% de la programación concientizó sobre la no violencia. Por otro lado, las películas mostradas en la televisión durante la realización de dicho estudio, reflejaron ser aquéllas que con mayor probabilidad contenían actos violentos, así como escenas morbosas y sangrientas.

En Puerto Rico también se han realizado estudios que demuestran los efectos negativos de las imágenes violentas en la televisión sobre el comportamiento humano. Profesionales como la Dra. Ruth Silva de Bonilla, en su trabajo investigativo, sugiere que los medios de comunicación masivo pueden ser considerados como los principales vehículos de condicionamiento social. Otro trabajo realizado por la Dra. Daraciela Vargas y titulado "Violencia en los Medios: Estudios sobre el Impacto del Contenido Violento en los Programas de Televisión en la Teleaudiencia", concluye que hasta el presente la evidencia favorece la posición de que la televisión puede influenciar negativamente las actitudes de los televidentes. Cuando el mensaje que recibe la audiencia está

cargado de violencia y agresividad, existe la posibilidad que éste influya en las actitudes de las personas, especialmente en los niños.

Por otro lado, en un informe presentado al Senado de Puerto Rico en el 1992 por el Grupo de Trabajo Multidisciplinario para Combatir la Criminalidad, se sostiene que los medios de comunicación masiva podrían ser considerados, en el marco de la sociedad actual, los principales vehículos de condicionamiento social. También se consigna que en Puerto Rico casi toda la población tiene acceso a la televisión y en el caso de los niños, la exposición a este medio es mayor que a la escuela. Se ha encontrado que un estudiante de tercer grado asiste al salón de clases un promedio de 900 horas al año; sin embargo, está expuesto a 1,170 horas anualmente frente al televisor.

El estudio más reciente sobre este asunto y que contiene información muy ilustrativa de la realidad en la televisión puertorriqueña, fue realizado por el Dr. Gelpí Merheb, Coordinador del Centro de Salud Mental de San Juan, titulado "El Impacto de la Violencia Televisada en un Grupo de Adolescentes Puertorriqueños". En él concluye que el 97% de las familias en Puerto Rico tienen por lo menos un televisor en sus hogares, por lo que cuando un adolescente concluya la escuela superior habrá dedicado 15,000 horas a observar la televisión en comparación con sólo 11,000 que pasará dentro del salón de clases. Durante ese mismo periodo habrá presenciado sobre 180,000 asesinatos, violaciones, robos y otros tipos de conducta agresiva.

Más impactante aún, cuando una persona cumpla los 70 años de edad habrá dedicado 7 años de su vida a ver la televisión. Por esto resulta imprescindible despertar la consciencia crítica hacia este medio en el público televidente.

Ante esta realidad, y movidos por el interés apremiante de proteger y fomentar el bienestar de los menores, la Asamblea Legislativa aprobó la [Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995](#), la cual creó una Junta Asesora, adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor, para que, entre otras funciones, diseñe un sistema de clasificación de programas de televisión conforme al contenido de los mismos. Ello y la adopción como política pública del Gobierno, la prohibición de anunciarse en programas televisivos que no estén clasificados o que por su alto contenido de violencia, sexo y situaciones de doble sentido se recomiende para adultos solamente, contribuye a promover la calidad de los programas y mensajes difundidos por nuestros medios de comunicación.

Como medida adicional y reconociendo la necesidad de nuestro pueblo de crear conciencia de los efectos causados por actos violentos en los niños, esta Asamblea Legislativa considera pertinente celebrar y dedicar a la no violencia en la televisión un día al año. A estos fines, se establece el cuarto jueves del mes de agosto de cada año como "Día de la No Violencia en la Televisión". Se dispone, además, que el Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhorte al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5010 Inciso (a)]

Se declara el cuarto jueves del mes de agosto de cada año como el "Día de la No Violencia en la Televisión".

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5010 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto que emitirá por los menos con diez (10) días de anticipación al cuarto jueves del mes de agosto de cada año, exhortará al pueblo puertorriqueño a organizar y auspiciar las actividades propias de esta celebración.

**Artículo 3.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(SOCIEDAD\)](#).